

elcoro

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de  
Vergara, a veinte de sept. de mil seiscientos y quarenta  
y dos, se juntaron segun uso y costumbre lo senor  
D. Manuel Ignacio de Irujo Alca. y Juez ordinario  
debadha. en ausencia del propietario D. J. Hippo.  
de Irujo, Sindico D. Juan Fran. D. Manuel de Irujo  
de Irujo, D. Lili y Domingo Ten. de Irujo, Regidores  
D. Augustin de Irujo y Joseph de Irujo Dipu.  
quaron mayor y mas sana parte de la jurisd. y Regim. de  
Irujo. V. g. de Irujo, y asi estando juntos y congregados

Precio de la  
mansana

por pedemiller: en obervancia de la Costumbre, inme-  
morial que se tiene, dieron precio a la mansana, asauer  
al Corral de Guardar dove Nales y al demajar diez y  
ochedia, acordaron, que a D. Manuel Fran. de Irujo  
Vecino de la Villa de Irujo se le dexaria, p. que Nales  
no de hauey alguna duda entre los pertenec. de la  
ria de Irujo, del Valle de Irujo de la jurisd. de Irujo  
y de los otros terrenos Consejo de ella, asignando  
le diez y ocho Consueyto. Concurra a su Nales  
ochedia, acordaron que la Baca ordinaria se ponga  
de venta de diez y ocho quinre del corral de Irujo  
secauo el aruntam. y fiamos Dho. S. de Irujo y los demas  
segun Costumbre, y en fee de ello se leyo

Manuel Irujo de Irujo

Antem

Jose de Irujo

elcoro

En la Sala de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a  
diez y nueve de oct. de mil seiscientos y quarenta y dos, segun  
taron segun uso y costumbre por pedemiller: en obervancia  
D. Manuel de Irujo Alca. y Juez ordinario. D. J. Hippo.  
de Irujo, Sindico D. Juan Fran. D. Manuel de Irujo  
de Irujo, D. Lili, Domingo Ten. de Irujo, Regidores, Joseph de  
de Irujo, y J. de Irujo Diputado quaron  
mayor y mas sana parte de la jurisd. y Regim. de Irujo  
Irujo. V. g. de Irujo, y asi estando juntos y congregados,  
Uno de los vecinos Cavallero noble hijo de Irujo de ella,  
y asi estando juntos y congregados, se leyo en memoria  
del tenor siguiente:

Memoria

D. Augustin de Irujo, Cura de la Parroquia de Irujo

176  
Pedro de B. con el mas profundo Respeto, Veneracion y confianza  
pone en su alta Consideracion, como el dia veinte y quatro de Sep.  
proximo pasado se le hizo notorio un despacho de D. Fernan  
de Sobran, Governador del obispado de Pamplona y de su sub-  
delegado Apotolico en la Causa sobre la naturaleza y Patria  
del glorioso sup. de S. Martin de la Armp. y de su  
que vivea arca con el Ill. Cambró de la expresada Perroquia de  
Contra los Cambrós Eclesiastico y Secular de la dha. de Beasain, mandan-  
dole que dexa comunion mayor, y veinte ducados de plata, que el  
Cura lleuase personalmente, y cambie con persona Eclesiastica  
de su satisfaccion, ala Cui. de Pamplona el Libro de Bautizados de la  
dha. Iglesia, que tubo principio el año pasado de mil quinientos  
y quatro y siete para hacer vista ocular de la partida de Bau-  
tizos del glorioso S. Martin de la Armp. y de su Patria, y practica  
de las diligencias; a que Respondio hallandose a cum-  
plimiento de lo que se mandava en el Estado de despacho con a-  
lidad de que por la parte de los Cambrós de Beasain se le  
pagan en quarenta pesos: ~~el dha. y seis~~ para el viaje Sau-  
endosele entregado por esta parte los referidos quarenta pesos el dia  
veinte y seis del dho mes de Sep. se le requirio por el dho. D. Fern.  
de Sobran apoderado de V. por que no entregase ni permitiese  
extraer el dho libro del Archivo de la dha. y por ser Contra disposi-  
cion expresa del S. no de al. deste obispado protestandole todos los daños que  
de lo contrario resultasen al dho de V. y de que el dho de su parte  
Criminalm. Contra el Representante ante el Ill. mo Señor obispo  
de este obispado y su dho. Causa Provisor como conua del mismo  
que xim. que original se halla en el ofizio de Lorenzo de Saraza, en cu-  
ya atencion con el deseo de complazer a V. suspendió el viaje  
ala dha. Cui. de Pamplona (asegurado de que por ello no le pararía  
perjuizio en esta Causa el dia ocho del mes pñte se le notificó esto  
del mismo Sobran agrabandole las Censuras para que dentro  
de diez y seis dias cumpliera lo mandado en el primer despacho pena  
de prision y que efectivam. pagase los veinte Ducados Contri-  
bidos en el primer Despacho Contra los daños del Segundo  
y su notificación y aunque de parte del signifiante se ha pedido

que levante la multa y libren de los gastos del despacho  
y años de la notificación por petición en el mismo Tribunal  
interponiendo al mismo efecto personas de autoridad solo  
ha conseguido el que se le nante en diez Dn<sup>os</sup> que dan los  
otros diez y demás gastos en pie los cuales quedan satis  
fechos por el referente como consta de los recibos que pre  
sentó a V. y los gastos y multa importan como de mas  
pagado en Pamp. Treientos y quarenta y seis de P. y de  
ezy ocho más Como se declara al margen adhiriéndose  
que además ha pagado los días del tras. del primer Despa  
cho de Pamp.<sup>a</sup> del Requím. zitado del día veinte y seis  
de Sep.<sup>re</sup> poder para Rogron Propio a Mexmua con  
la noticia de la notificación del primer Despacho; y que en  
el viaje de la llevada del libro a Pamp.<sup>a</sup> Dn<sup>o</sup> Fr. J. de Aras  
cuenta además de las dietas que se le han pagado por los de Veas  
en seis días hazastado de su propio Caudal ordinero treyn  
tax. de P. por haver o Cupado en el viaje dos días más de  
los taxados por el Juez por razon del maltemporal =  
Todo lo qual expono a V. del dho Cura para q. en aten. de no  
haver cometido mas culpa que el Condeszender con la vo  
luntad de V. explicada en el expresado Requím. y digno  
deuarse de los daños y perjuicios que padeze mandando se le sa  
tisfagan por su depositario de los propios efectos de V. q.  
en ello proceda con la justificación que acostumbra; No señ  
que a V. en sumario en abta. zion como le sup. Veng. y oca.  
17 de 1722 Plm. de V. sumas rendido Cap. Dn<sup>o</sup> Fr. de Barzera  
ca = Oenterado S. Juntam. del tenor de dho Item.  
inserto á cordo que los señores Síndico y el Marqués de

177  
Locuente Conuerten Con algun Theologo de su jurisdiccion  
en razon de deuerala Villa Contribuir al Concedo en dho  
Mem. en sup. de mision y se ejecuta la dta de exmiaz.

que se dize No Theolog =

Se acordó de dar poder a los señores D<sup>no</sup> Miguel Toph  
de Olaso y Lumalave y D<sup>no</sup> Manuel Thomas de Suxary,  
zauata para que en me y representacion de esta dha Villa  
y como sus Cavallos propios. Junte los asistan ala punta  
particular que esta J. R. J. R. D. P. o. de sup. a de Telebrax  
en su C. de S. Cui. de San Sebastian el dia de veinte y ocho del

Corriente mes =

Lo dia, el dho señor Alcalde conuio al Ayuntamiento. En planta  
que le dio asu mto, Martin de Arriba, Jho Arquero dezi  
no desta y propuso si se ejecutaria la obrilla que de muestra  
deuajo del escudo de Armas de la Torre de Campanas de la  
Parroquia de San Pedro y el Ayuntamiento a cordo se ejecuta  
dha obrilla para mas adorno de dho escudo de Armas  
Lo dia se acordó largam. se acordó en orden al  
Prado y Camino de deuajo de las heridades de la Casera de on dax  
za y otros de este tenor se vean los papeles que se ablan en  
en razon de la pertenencia de ellos y en Concedo sello que  
apura y deuda de exmiaz = Con lo qual se cauo el Ayuntamiento.  
y firmo dho señor Alcalde por sí y los demas segun Costam.  
en y en fee de ello yo el es =

Manuel Ign. Paciono

Artem

José de Suxary

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Segara a  
diez y siete de Nou. de mil setecientos y quarenta y dos

eterno